

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Fijación de Cuota de Alimentos para menor de edad radicado N° 2020-00220-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, ocho (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante:	MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO representante legal del menor JUAN JOSE MARÍN GIRALDO
Demandado:	JORGE ORBAY MARÍN CEBALLOS
Radicado:	2020-00220-00
Auto Interlocutorio N°	1036

CONSIDERACIONES.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos para menor de edad instaurada por MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO, representante legal del menor JUAN JOSE MARÍN GIRALDO.

Previo estudio de la demanda, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos, 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Acorde con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se requiere que la parte demandante presenten un relato claro frente a los hechos en concordancia con las pretensiones buscadas en el proceso, esto es alimentos en favor de su hijo menor de edad, relacionando los hechos que tengan congruencia con la naturaleza del proceso.

2. Se solicita que le aclare al despacho y si es de su conocimiento si el demandado presenta vínculo laboral o contractual con la empresa ACUAMANÁ, lo anterior es necesario en caso de acceder a la medida peticiona para comunicarle al empleador el tipo de descuento.
3. Frente a los testigos enunciados deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos instaurada por **MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO representante legal del menor JUAN JOSE MARÍN GIRALDO**, en contra de **JORGE ORBAY MARÍN CEBALLOS**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ELIÉCER SILVA MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.263, y T.P. 106.233 del C.S.J.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a863628b4d19871f5357c3a42114baefe81cc835637947e19551c298bbd802

Documento generado en 09/09/2020 09:46:50 a.m.